

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Viernes 2 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	(Por un mes.)	10 rs.
	(Por tres meses.)	25
FUERA.	(Por un mes.)	12
	(Por tres meses.)	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 8 de Setiembre, número 1708, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Pocos ramos de la Administracion pública merecieron entre nosotros tan asiduos cuidados como el de montes, y pocos, sin embargo, llegaron á tanta decadencia y desmedro. Para la conservacion y mejora de estas propiedades se dictaron ya desde muy antiguo por todos los Gobiernos, y bajo muy diversas influencias las disposiciones mas enérgicas. Obtuvo el arbolado funcionarios especiales exclusivamente destinados á su custodia y fomento: nada se ha omitido para regularizar las cortas y las podas; para conciliar los aprovechamientos periódicos de los montes del Estado y de los pueblos con su progresivo desarrollo; para ponerlos á cubierto de la tala y el incendio; para evitar que la impunidad alentase á los que, considerándolos como propiedad sin dueño, encontraron siempre en el esquilmio fraudulento de sus productos una utilidad reprobada por la moral y por las leyes. Mil veces se recomendaron las repoblaciones, los nuevos plantíos, la formacion de los viveros; otras mil se demostró la

necesidad y la importancia de reducir á un solo dominio los montes pro indiviso, de fijar sus limites y acotarlos, de conocer, en fin, su estension y rendimientos. Si por desgracia los resultados no del todo correspondieron á tanto celo, antes que en la naturaleza misma de las instituciones y de las medidas adoptadas para el fomento del arbolado ha de buscarse la causa en la incuria y dejadez, cuando no en la falta de suficiencia de sus ejecutores. Que distantes de los pueblos agregados, sustraídos á la vigilancia de la Autoridad, luchando de continuo con muy graves obstáculos, sujetos á las mas duras privaciones y faltos por lo general de una instruccion acomodada á su destino, apenas pueden ofrecer otra garantía del cumplimiento de sus deberes que en su misma probidad y los antecedentes que la acreditan.

Por eso los empleados de montes, mas que otros, deben allegar, á una honradez á toda prueba, la actividad y la constancia en el desempeño de sus funciones; la firme resolucion de contrarrestar aquellas influencias bastardas de la localidad no pocas veces puestas en juego para vencer su entereza ó para engañar su buena fe. No ha de perderse de vista que luchan contra ellos antiguas prevenciones, hábitos abusivos, la costumbre robustecida por el tiempo, quizá la usurpacion y un falso derecho: que custodian propiedades de muy vasta extension, abiertas á sus dañadores, no bien determinados sus limites, mal apreciada todavia su riqueza, y donde los daños que se ocasionan, ó permanecen largo tiempo ignorados, ó solo se descubren cuando se hace ya imposible la averiguacion de sus causantes, tardío el desengaño é inaplicable el remedio.

Así es, como en razón de las circunstancias especiales de los empleados de montes, de las localidades en que desempeñan sus funciones, de los compromisos que los rodean y de las sugerencias empleadas para adormecer su celo y ganar su voluntad, han de ser el empeño en vi-

gilarlos; la constancia en seguir de cerca sus pasos; el celo en examinar su conducta; la diligencia en alentarlos y protegerlos, y la apreciacion de sus servicios, tanto mas dignos de recompensa cuando se desempeñan fielmente, como de escasa utilidad si consisten solo en vanas apariencias y demostraciones estériles.

No son para ellos las relaciones que pueden apartarlos de su objeto; la permanencia en las poblaciones agregadas; la residencia fija; los miramientos de la amistad y el deudo encaminados á conquistar su indulgencia cuando su deber les obliga á mostrarse imparciales y aun severos. Custodiar los montes, promover su progreso, procurar el aumento de sus productos, extenderlos y mejorarlos, no es otra su mision.

Hé aqui por qué los Gobernadores civiles han de ser los primeros á no perder de vista el objeto y las funciones de los empleados de montes; á prohibir que ocupaciones estrañas á su instituto malogren los servicios que de ellos espera el Estado; á mantener su independencia; á separarlos de toda ocasion en que peligre su moralidad ó se ponga en duda su crédito.

Deber es tambien de la Autoridad administrativa de las provincias procurar con todo ahinco que los Ingenieros, Ordenadores, Delegados y Comisarios recorran incesantemente sus respectivos distritos para vigilar en ellos el exacto cumplimiento de las Ordenanzas y la conducta de sus subordinados; que los peritos Agrónomos y auxiliares Agrimensores residan cerca de los montes, y no en las poblaciones, donde difícilmente pueden prestar al ramo ninguna clase de auxilio; que los guardas no se aparten de los puntos donde se les destina sino cuando así lo exija el servicio del ramo; que allí, atentos á su deber, le llenen cumplidamente tan ajenos á todo amaño como al inceptivo de reprobadas obvencciones y de aquellas recompensas que no se encuentran legitimadas por la Ordenanza.

Cuando esta inspeccion constante y

activa se deje sentir en todas partes, las relaciones de los empleados con las Municipalidades, la manera de conducirse con ellas, la imparcialidad de los informes periciales, de las denuncias, de la correspondencia oficial, el orden mismo de los expedientes, la regularidad de los reconocimientos, el estado, finalmente, de los montes y de sus productos, darán sin duda la medida para estimar la conducta de cada funcionario, y conocer lo que puede esperarse de su probidad y de su celo, de los merecimientos que le aseguren con los ascensos de la carrera la consideracion y el aprecio del Gobierno. Porque si este se halla resuelto á fundar en la mas estricta moralidad el servicio del ramo; si se mostrara inflexible y justamente severo con los que por su desgracia la olviden, grato le será tambien el deber de recompensar á los que, á costa de penosos sacrificios, probos y honrados en medio de sus privaciones, se respetan á sí mismos respetando las leyes y anteponiendo el cumplimiento de sus obligaciones á los halagos de una sujecion tentadora y de una recompensa nunca obtenida sin humillacion y sin la propia deshonra.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Direccion general de Administracion local.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boletín que ha de publicarse en esta provincia en el próximo año de 1858, bajo las condiciones prescritas en las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 8 y 24 de Octubre de 1856 en la parte que las posteriores no deroguen á las anteriores, y que para mayor ilustracion se insertan á continuacion, he dispuesto

Hacerlo saber al público, para que los que gusten interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo ó depositar en la caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia los pliegos de condiciones; advirtiéndole que ha de procederse á su apertura y adjudicación en el primer domingo del próximo Noviembre ó sea el 1.º de dicho mes á las tres de su tarde. Se-govia 1.º de Octubre de 1857.—*Rafael Húmaro.*

Reales órdenes que se citan.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitación y adjudicación del Boletín oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.ª La adjudicación del Boletín oficial de esa provincia para el año próximo, se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.ª A las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre, el Gefe político, acompañado del Secretario y del Oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

5.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1.ª Don N. de N. vecino de.... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de.... los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1847, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos días, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicación, á los demas pueblos y suscritores.

2.ª Ha de insertar en el Boletín, bajo el epígrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en vista de la autorización que se

les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

5.ª El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla, núm. 5, tirado en buen papel, de letra llamada lectura, y cada plana llevará dos columnas de 68 líneas cada una.

4.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos que sean necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gefe político la considera urgente.

5.ª Los anuncios relativos á amortización, se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redacción, se insertarán gratuitamente.

8.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.ª Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar maravedises de vellón, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la Provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político, y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia, mientras las Cortes estén reunidas.

10.ª Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado; entendiéndose directamente con los Alcaldes á quienes se rá de abono este gasto cuya satisfacción no sufrirá demora en caso alguno.

11.ª Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfacción del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12.ª Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13.ª Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.ª Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicación del Boletín.

7.ª El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresion de los precios, y de la adjudicación que haya declarado,

8.ª El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.ª Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1855; 15 de Marzo de 1855; 12 de Julio de 1857; 8, 15 y 9 de Octubre de 1858; 5 y 6 de Abril, y 9 de Agosto de 1859, y 5 de Abril de 1841.

Habiendo demostrado la experiencia y hecho observar varios Gobernadores civiles, en comunicaciones y consultas recientes, la necesidad de modificar en algunos puntos y reformar en otros la legislación vigente en el ramo de *Boletines oficiales* de provincia, en el sentido que lo reclaman perentoriamente las nuevas y crecientes exigencias de la Administración pública; de introducir en los mismos todas aquellas mejoras que contribuyan á extender convenientemente los beneficios de la publicidad; de distribuir entre los pueblos mas proporcional y equitativamente la carga que hoy pesa por igual sobre ellos, sin consideración á la mayor ó menor riqueza y vecindario, y de atender, finalmente á los intereses de los editores actualmente comprometidos ó lastimados por la morosidad de los Ayuntamientos en cubrir las respectivas consignaciones con que atienden á este servicio; la Reina (Q. D. G.), deseando regularizarlo en vista de estas consideraciones, se ha dignado resolver, que para las subastas que han de celebrarse en el inmediato mes de Noviembre, se tengan en cuenta, á mas de las reglas y prescripciones vigentes en la materia, en la parte que no fuesen derogadas por esa soberana resolución, las siguientes disposiciones:

1.ª Desde 1.º de Enero de 1857, en que habrán de comenzar los nuevos contratos, se publicarán semanalmente seis números del *Boletín oficial* en las provincias de primera clase; cuatro números en las de segunda, y tres en las de tercera, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determinen los Gobernadores.

2.ª Las dimensiones del *Boletín* serán iguales en los de todas las provincias; constando de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y medio de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El editor ó empresario dará gratis el ejemplar ó ejemplares que establezca previamente el pliego de condiciones y siempre los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, y Capitanía General del distrito á que pertenezca la provincia; y dentro de esta al

Gobernador civil.
Comandante general.
Diputados á Cortes.
Diputados provinciales.
Jefe de la Guardia civil.
Comisario de vigilancia.
Administrador y comisionado de ventas de Bienes nacionales.
Jefes de Hacienda de la provincia.
Vicaría eclesiástica de la diócesis.
Ayuntamientos.
Juzgados.
Biblioteca provincial.
Capitanes Generales y Comandantes generales de los departamentos marítimos.

El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor, esceptuando solo los que deban remitirse á los Ayuntamientos, que se dirigirán á los respectivos pueblos por conducto de la Secretaría del Gobierno civil.

4.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización si lo reclamaren.

5.ª Para la inserción en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de la provincia.
De la Diputación provincial.
De la Comandancia general.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De las oficinas de desamortización.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

6.ª Desde 1.º de Enero de 1857 la publicación del *Boletín oficial* se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados, y cesando por tanto desde la misma fecha de consignarse la partida correspondiente en los presupuestos municipales, toda vez que los pueblos han de contribuir al pago de este servicio en la forma que determinen las leyes para las demas cargas de interes provincial.

7.ª Para hacer proposiciones en las subastas de *Boletines* será necesario: 1.º, tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y á demas útiles necesarios para la publicación: 2.º, acreditar el depósito de 16,000 rs. en las provincias de primera clase, de 12,000 en las de segunda y de 8,000 en las de tercera, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de la provincia todo el tiempo que durare el arrendamiento.

8.ª Acompañarán al Gobernador en

el acto de la subasta tres Diputados provinciales, á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurriesen en la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que en aquellas provincias en que se hubiesen anunciado las subastas, se repitan estos anuncios al tenor de lo ordenado en la presente circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1856.— Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

por el Juzgado de Roa y el último por el de Colmenar Viejo. En el caso de ser hallados, los remitirán con la seguridad debida á disposicion de los Jueces respectivos. Segovia 16 de Setiembre de 1857.—Rafael Húmara.

Señas del Victor.

Edad 40 años, estado soltero, alto, moreno, cerrado de barba y de oficio quinquillero.

De la Manuela.

Es tuerta, soltera, anda en compañía del Victor vendiendo quincalla y otros efectos de corto valor.

Del Rosendo.

Se ignora el apellido: edad unos 25 años, estatura 5 pies, pecoso de viruelas, moreno, lleno de cara, pelo castaño, poca barba, vestido con pantalón de primavera rayado, chaleco negro de lana, con mangas blancas de lo mismo, sombrero redondo chambergo, sin manta, ni capa.

El Teniente de la Guardia civil, Comandante del puesto de Boceguillas en la línea de Francia me participa con fecha 17 del actual, que el día 14 sorprendió á tres vecinos de Riaza espendiendo monedas falsas: que en el espacio de tres semanas habian hecho circular sobre 14000 rs. en duros españoles, napoleones y pesetas, fabricadas estas últimas con tal perfeccion que apenas se pueden distinguir de las legítimas.

Sin perjuicio de otras providencias, he dispuesto se publique este hecho en el Boletín oficial para conocimiento del público, y á fin de evitar el fraude y curso de las monedas falsas expendidas. Segovia 50 de Setiembre de 1857.—Rafael Húmara.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Circular.

Al dirigirme por primera vez en 1.º de este mes á los Ayuntamientos de esta provincia, les advertí amistosamente que el 1.º de Agosto último habia vencido para los contribuyentes el pago del tercer trimestre del corriente año, y que hallándose la cobranza á cargo de los propios Ayuntamientos con responsabilidad directa á la Hacienda, debieron ingresar en Tesorería el importe de sus cupos dentro de aquel referido mes precisamente.

Les encarecía, con este motivo la necesidad de que para el 15 del corriente verificasen el pago de sus descubiertos cuantos municipios hubiesen dejado de hacerlo, poniendo de este modo á cubierto su responsabilidad, y evitando á la Administracion de mi cargo el disgusto de tener que espedir contra los morosos los apremios de ejecucion que las instrucciones prescriben; y si bien me es en extremo satisfactorio poder dejar consignado que la mayor parte de los Ayuntamientos han correspondido á mi invitacion, otros por el contrario la han desoido y mostrándose poco celosos en el cumplimiento de sus deberes, no han satisfecho sus débitos, y contra ellos, por sensible y doloroso que me sea, he tenido que acordar la espedicion de apremios en descargo de mi responsabilidad. Resuelto espero, á evitar el que los apremios lejos de producir sus efectos se conviertan en un medio de vivir, vejatorio á los pueblos y dañoso acaso á la moral pública, considero oportuno hacer á los Ayuntamientos contra quienes se dirigen los apremios y puedan dirigirse en lo sucesivo, las prevenciones siguientes:

1.ª Luego que el comisionado se presente en el pueblo á que se dirige debe requerir con el despacho al Presidente del Ayuntamiento para que le conste su cometido, y le facilite los auxilios que le fueren necesarios para el

mejor desempeño. En este acto el Alcalde exigirá del comisionado de apremio la cédula de vecindad de que debe ir provisto, y con ella y el despacho identificará su persona. En el caso de no ser la misma le recogerá el despacho y con remision de este dará cuenta á la Administracion á los efectos que haya lugar.

2.ª Los Alcaldes, bajo responsabilidad, no permitirán que el comisionado de apremio se retire del pueblo, una vez presentado en él, hasta que se haya realizado el pago del descubierta; reciba orden de la Administracion ó hayan cumplido los dias que se le señalen para la ejecucion de su cometido.

3.ª Quedan solamente exceptuados de la regla anterior los comisionados de apremio contra los Ayuntamientos de los pueblos á menor distancia de tres leguas de la capital, los cuales podrán retirarse á pernoctar en la misma, con obligacion de presentarse al dia siguiente en el pueblo ó pueblos apremiados.

4.ª Estando los Ayuntamientos encargados de la cobranza por su cuenta y con responsabilidad directa á la Hacienda, son sus individuos colectiva y mancomunadamente obligados al pago de las dietas y costas que debenguen los comisionados de apremio; y en tal concepto les está prohibido exigir las de los contribuyentes. Se abstendrán, por lo tanto de hacer repartimientos para cubrir las, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Recomiendo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia la puntual observancia de las anteriores prevenciones, y escito el celo de todos los Ayuntamientos y si es necesario les suplico, no den lugar en lo sucesivo á medidas coercitivas y de rigor para el pago de las contribuciones é impuestos lo cual les es muy facil evitar verificando la cobranza en los plazos marcados por las instrucciones, cuyo cumplimiento debe ser la norma de su conducta, como lo será la de la Administracion de mi cargo. Segovia 16 de Setiembre de 1857.—Agapito Gozálo.

Indice de las Leyes, Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en los Boletines oficiales del mes de Setiembre de 1857.

Número del Boletín. Fecha de la ley, decreto, orden, etc. Ministerio ó autoridad de que procede.

EXTRACTO.

108	22 de Agosto.....	Gobernacion.....	Real orden mandando contratar en subasta pública el servicio de 8000 penados para emplearlos en talleres y otras ocupaciones.
	24 de Agosto.....	Idem.....	Otra recomendando para la enseñanza de los niños la obra que publica D. José Martin Alegría con el título de Biblioteca de la niñez.
	30 de Agosto.....	Gobierno civil.....	Recomendando la captura de Christyan José Aprens.
	26 de Agosto.....	Idem.....	Otra encargando la captura de Leandro Ojeda.
	28 de Agosto.....	Idem.....	Otra anunciando la traslacion de la Virgen de la Fuencisla á su Santuario y encargando á los Alcaldes concurrán á este acto.
	1.º de Setiembre.....	Administracion de Hacienda.	Otra participando ha sido nombrado Administrador de Hacienda D. Agapito Gozálo.
109	23 de Agosto.....	Consejo de Ministros.....	Real orden declarando que los Oficiales del Cuerpo de Artillería empleados en las fábricas de pólvora, salitres y azufre pertenezcan á las comisiones permanentes de estadística.
	25 de Agosto.....	Idem.....	Otra dando las gracias á D. Plácido Suarez, empleado en la Comision de estadística de Huesca, por haber renunciado en favor del Tesoro el sueldo que le correspondía.
	21 de Agosto.....	Hacienda.....	Otra declarando definitivamente constituido el Banco de Bilbao.
	24 de Agosto.....	Gobernacion.....	Otra publicando el resultado de los concursos verificados últimamente en el Real Conservatorio de Música y Declamacion.
	20 de Agosto.....	Hacienda.....	Otra estableciendo reglas para que los individuos de las clases pasivas puedan solicitar el traslado del percibo de sus haberes de una provincia á otra.
	27 de Agosto.....	Consejo de Ministros.....	Real decreto concediendo al Ministro de Marina un crédito para satisfacer los haberes que ha devengado el Infante D. Enrique.
	27 de Agosto.....	Idem.....	Otro mandando se encargue de nuevo del Ministerio de Marina, D. Francisco de Lersuadi.
	26 de Agosto.....	Idem.....	Otro concediendo la jubilacion al Gobernador de Cadiz, D. Manuel Cano Manrique.
	26 de Agosto.....	Idem.....	Otro nombrando Gobernador de Cadiz, á D. Joaquin Escario.
	18 de Agosto.....	Guerra.....	Real orden declarando que los Oficiales de Carabineros pueden ser nombrados fiscales en las causas.
	23 de Agosto.....	Hacienda.....	Otra determinando la parte que han de percibir los aprensos de contrabando y los escribanos de rentas cuando el importe del comiso no alcance á cubrir los derechos.

109	28 de Agosto	Gobernacion	Real orden fijando la edad de 30 años para los que sean nombrados Alcaldes de cárceles.
	26 de Agosto	Fomento	Real decreto nombrando Rector de la Universidad de Barcelona, á D. Victor Arreau.
	26 de Agosto	Idem	Otro nombrando Oficiales del Ministerio de Fomento á los individuos que espresa.
	29 de Agosto	Gobierno civil	Circular anunciando el nombramiento de D. Vicente Santiago de Olaso para el cargo de Investigador de Bienes Nacionales en reemplazo de D. Felipe Herrera.
110	28 de Agosto	Administracion de Hacienda	Circular encargando el envio de los recibos de lo recaudado por recargo en la contribucion de consumos.
	24 de Agosto	Fomento	Real orden anunciando la subasta de concesion del ferro-carril de Zaragoza á Alsasua.
	28 de Agosto	Gobernacion	Otra mandando que la Gaceta y todos los periódicos oficiales se sujeten en lo sucesivo para su circulacion por el correo al timbre establecido.
	27 de Agosto	Idem	Otra excitando el celo del Sr. Director general de Correos para que haya correo diario en toda la Peninsula.
	27 de Agosto	Fomento	Otra dando gracias á la Sociedad económica de Cadiz por haber remitido cuatro medallas de premio á la exposicion agricola.
	27 de Agosto	Idem	Otra dando gracias á la compañía de ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante por la oferta de conducir gratis los objetos que se remitan á la exposicion agricola.
	18 de Agosto	Guerra	Otra declarando cuando han de hacerse á las Audiencias los honores de Capitan general.
	29 de Agosto	Fomento	Otra mandando que en la provision de destinos se tengan presentes las solicitudes de los cesantes.
	5 de Setiembre	Gobierno civil	Anuncio señalando el dia 15 para dar principio á los reconocimientos de minas.
	17 de Agosto	Administracion de Correos	Otro recordando la necesidad de franquear la correspondencia para la América del Sur.
	3 de Setiembre	Administracion de Hacienda	Otro mandando retirar los comisionados de apremio.
	4 de Setiembre	Idem	Otro participando la cesacion de D. Eusebio Prieto del cargo de Investigador del subsidio y el nombramiento de D. Narciso Pariente.
111	29 de Agosto	Hacienda	Real orden mandando se adjudique á D. Antonio Miranda é hijo el servicio de conducciones de tabacos y documentos de vigilancia.
	3 de Setiembre	Administracion de Hacienda	Orden de la Direccion general de contribuciones declarando bien incluido en la matricula de subsidio el comisionado de la compañía general española de seguros mutuos contra incendios.
	7 de Setiembre	Idem	Otra mandando rectificar las matriculas de subsidio con sujecion al vecindario de los pueblos.
112	31 de Agosto	Hacienda	Real orden adjudicando á D. Antonio Miranda é hijo el contrato de proveer la Fabrica del sello del papel que necesite.
	27 de Agosto	Gobernacion	Otra declarando que á los Prelados diocesanos corresponde nombrar un Eclesiástico que los represente como Vicepresidentes de las Juntas de Beneficencia.
	31 de Agosto	Idem	Otra reduciendo á 48 mrs. el socorro diario á los presos pobres de las cárceles.
	31 de Agosto	Idem	Otra prohibiendo en los sorteos de las quintas que los mozos saquen las bolas.
	26 de Agosto	Fomento	Otra concediendo autorizacion á D. Amaro Lopez para verificar los estudios del proyecto de canalizacion del Rio Guadiana.
	26 de Agosto	Idem	Otra concediendo igual autorizacion á D. Francisco Mestres para un segundo canal de riego en el punto que espresa.
	29 de Agosto	Idem	Otra aprobando la variacion hecha por la sociedad del ferro-carril de Almansa á Valencia.
	7 de Setiembre	Administracion de Hacienda	Circular de la Direccion general sobre inclusion en las matriculas de subsidio de los designados bajo los nombres de Asientos y Arrendamientos.
113	28 de Agosto	Gracia y Justicia	Real decreto accediendo á la permuta solicitada por dos magistrados.
	29 de Agosto	Gobernacion	Real orden dando reglas para cubrir las plazas de los mozos menores de 26 años á quien toca la suerte de soldados en la reserva cuando se hallan sirviendo de sustitutos en el ejército activo.
	30 de Agosto	Idem	Otra declarando exceptuados del servicio militar los ordenados in sacris de 22 años cumplidos.
	1.º de Setiembre	Guerra	Real decreto mandando organizar un regimiento de linea en el ejército de Puerto Rico.
	25 de Agosto	Idem	Real orden dando reglas para el nombramiento de habilitados de las clases militares.
	29 de Agosto	Fomento	Otra mandando se ilumine el nuevo faro que se ha establecido en el cabo de S. Sebastian.
	10 de Setiembre	Gobierno civil	Relacion de las personas que han reclamado el derecho electoral.
	10 de Setiembre	Idem	Circular encargando á los Alcaldes y demas averigüen el paradero de unas caballerias.
114	22 de Agosto	Gobernacion	Real orden mandando contratar el servicio de 8000 penados.
	2 de Setiembre	Guerra	Real decreto promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Conde de Puñonrostro.
	26 de Agosto	Fomento	Otro disponiendo que D. Pablo Gonzalez cese en el cargo de Rector de la Universidad de Salamanca.
	2 de Setiembre	Idem	Otro declarando definitivamente constituida la Sociedad anónima titulada <i>La Comercial</i> establecida en Barcelona.
	2 de Setiembre	Idem	Exposicion y Real decreto creando en cada provincia una seccion de Fomento á las inmediatas órdenes del Gobernador.
	4 de Setiembre	Consejo de Ministros	Real decreto nombrando Gobernador de Burgos á D. José Lopez Vera.
	2 de Setiembre	Fomento	Otro autorizando la constitucion definitiva de la sociedad anónima titulada <i>Herreria Barcelonesa</i> .
	2 de Setiembre	Hacienda	Real orden fijando los derechos que han de pagar por la introduccion de tejidos de seda, lana y algodón engomados.
	10 de Setiembre	Gobierno civil	Circular recomendando la captura de varias personas y caballerias.
	10 de Setiembre	Idem	Otra con igual prevencion respecto de Lorenzo Martin.
	15 de Setiembre	Administracion de Hacienda	Orden de la Direccion general que esplica el derecho de consumos que se paga por las aceitunas y las ubas consideradas como frutas.
	11 de Setiembre	Admon. de Bienes Nacionales	Real orden mandando el abono de las contribuciones que se adeuden por los bienes del Estado.
115	9 de Setiembre	Fomento	Ley de Instruccion pública.
	17 de Setiembre	Administracion de Hacienda	Circular que espresa las cantidades que pueden cargarse en consumos para gastos provinciales y municipales.
	7 de Setiembre	Idem	Otra que esplica las cuotas que deben pagar por subsidio los Administradores.
	9 de Setiembre	Guerra	Real orden mandando que los sustitutos que sirven en los batallones provinciales y quieran pasar al ejército sean admitidos desde luego.
116	14 de Setiembre	Consejo de Ministros	Otra mandando publicar los resúmenes de los pueblos relativos al censo de poblacion. Nomenclator de los pueblos con los habitantes que hay en cada uno.
117	9 de Setiembre	Fomento	Continuacion de la ley de Instruccion pública.
	15 de Setiembre	Gobernacion	Real orden haciendo algunas prevenciones para metodizar y simplificar la formacion, examen y aprobacion de los presupuestos provinciales y municipales.
118	18 de Setiembre	Consejo de Ministros	Real decreto mandando se renun las Cortes del Reino en la capital de la Monarquia el dia 30 de Octubre.
	9 de Setiembre	Fomento	Continuacion de la ley de Instruccion pública.
	17 de Setiembre	Gobernacion	Real orden mandando se practiquen los alistamientos y sorteos para la quinta de Milicias provinciales en los plazos que espresa.
	16 de Setiembre	Administracion de Hacienda	Circular anunciando el nombramiento de Investigador primero de la contribucion de subsidio en favor de D. Roman Martin Berazo en reemplazo de D. Bernardo Alvarez de la Mesa.
119	16 de Setiembre	Gobierno civil	Se publica el nomenclator de los pueblos de la provincia con el número de cédulas recojidas y habitantes que resultaron en el recuento verificado el 21 de Mayo último.
120	25 de Setiembre	Gobernacion	Real decreto mandando se proceda á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Segovia: circular del Gobierno civil señalando los dias en que se ha de verificar y los electores que han de concurrir.
	9 de Setiembre	Fomento	Concluye la ley de Instruccion pública.
	27 de Agosto	Gobernacion	Real orden declarando que la presidencia de las Juntas de Sanidad corresponde al Gobernador de la provincia ó á quien haga sus veces.
	2 de Setiembre	Idem	Otra mandando cesar la interdiccion impuesta á las procedencias de Montevideo.
	2 de Setiembre	Idem	Otra autorizando á los Agentes consulares españoles establecidos en los puertos del Báltico para visar las patentes en idioma francés.